



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/062/2023**

Número de Folio: **27050980006323**

Cuenta. El ocho de mayo del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Buenos días, solicitando la siguiente documentación

- 1.- Copia simple de Poliza de Flotilla seguros de los autos vigente al 08 de mayo .**
- 2.- Copia simple de Poliza de Vida grupo de los trabajadores vigente al 8 de mayo.**
- 3.- Copia simple de Poliza Colectiva de Gastos Medicos Mayores (si aplica) vigente al 8 de mayo...(sic)**

(sic)



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/062/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 de fracciones X y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

Lo solicitado **corresponde a información CONFIDENCIAL por contener datos personales en cuanto a lo que se refiere pólizas de seguros de flotillas de autos, de vida de grupo de trabajadores, de colectiva de Gastos médicos mayores, vigentes al 8 de mayo del año actual**, los cuales deben de ser protegidos al no contar con la autorización de su titular de que sus datos se pongan al alcance de terceros, por lo tanto, este Sujeto Obligado esta constreñido a salvaguardar, en ese orden de ideas, los criterios de Datos Personales de la SEMARNAT describen lo siguiente como confidenciales

Número de póliza de seguro

Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número de póliza (resolución de la función pública)

Este Comité de información determina que no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a cualquier tipo de personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo que se tiene que la información solicitada correspondiente al número de seguro o seguros es información que debe de ser clasificada como confidencial, lo anterior por contener datos que hacen identificable o identificables al titular, así como la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información por contener datos de carácter confidencial que únicamente le interesan al



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



titular de los mismos y por no contar con el consentimiento de que sus datos sean publicados de manera abierta por este Sujeto Obligado.

Quinto. Negativa de la Información

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información clasificada como confidencial**, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación de la información con carácter confidencial e instruir a realizar acuerdo de negativa de la información.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Octavo. Omisión de dar respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fue de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.aob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





Frontera, Centla, Tabasco, a 8 de mayo de 2023.
Circular No: UAIC/192/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/062/2023
Número de Folio: 270509800006323

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
P R E S E N T E:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha hoy, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Buenos días, solicitando la siguiente documentación

- 1.- Copia simple de Poliza de Flotilla seguros de los autos vigente al 08 de mayo .**
- 2.- Copia simple de Poliza de Vida grupo de los trabajadores vigente al 8 de mayo.**
- 3.- Copia simple de Poliza Colectiva de Gastos Medicos Mayores (si aplica) vigente al 8 de mayo...(sic)**

De la información solicitada se advierte es de carácter CONFIDENCIAL, al referirse a:

1.- pólizas de seguros de flotillas de autos vigentes al 8 de mayo del año actual; las cuales contienen datos susceptibles de clasificar como: Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo; Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

2.- Pólizas de vida de grupo de trabajadores y colectiva de Gastos médicos mayores, vigentes al 8 de mayo del año actual; las cuales contienen datos personales susceptibles de clasificar, por lo que debe solicitar la intervención del Comité de Transparencia para





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



análisis y confirmación de clasificación de la información confidencial, para lo cual sirven de sustento los siguientes Criterios del Catálogo de Datos Personales de la SEMARNAT:

Póliza de seguro o seguros

Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 86 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

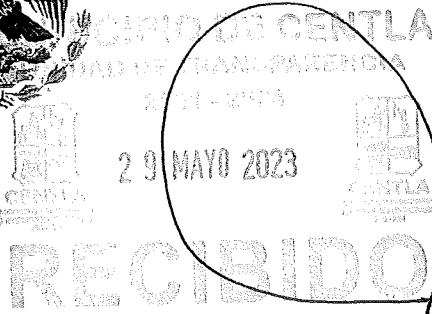
C.c.p. El expediente.





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 25 de mayo de 2023
OFICIO: DAM/0293/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/062/2023
Número de Folio: 270509800006323
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
PRESENTE:

AT'N: C. Lic. Orlando Zapata Arias
 ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/192/2023 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“...Buenos días, solicitando la siguiente documentación

- 1.- Copia simple de Póliza de Flotilla de seguros de los autos vigente al 08 de mayo.
- 2.- Copia simple de Póliza de Vida grupo de los trabajadores vigente al 8 de mayo.
- 3.- Copia simple de Póliza Colectiva de Gastos Médicos Mayores (si aplica) vigente al 8 de mayo... (sic).

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo a usted lo siguiente:

1.- En cuanto a lo referente a **pólizas de seguros de flotilla de los autos**, no existe o no se tiene contratado un servicio de póliza de seguro para autos que agrupe por “flotillas” a las unidades, circunstancia por la que no se tiene en posesión la documentación de interés de la persona solicitante. En tal virtud con fundamento en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado solicito se declare la inexistencia de la información sin que para ello sea necesario convocar al Comité de Transparencia para que la declare formalmente.

2.- Tras haber analizado la solicitud referente a póliza de vida grupo de los trabajadores, informo que existen cuatro grupos de servidores públicos cubiertos por pólizas de seguro como se describe a continuación:

- a) Personal de Seguridad Pública
- b) Personal de Tránsito Municipal
- c) Personal de Protección Civil
- d) Personal perteneciente a los gremios sindicales

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Respecto a los grupos identificados como a), b) y c) se solicita la **clasificación total** de la información, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que al hacer público la información del personal de seguridad pública y de los encargados de funciones operativas se pondría en riesgo la seguridad física o personal propia y de sus familiares al darse a conocer la cobertura de las pólizas de seguro, el nombre o nombre de las o los beneficiarios, sumas aseguradas, etcétera.

Información que por las circunstancias que vive el país, daría pie para que el crimen organizado o la delincuencia común la utilice para su beneficio y pondría en riesgo al personal de dichas corporaciones.

Ahora bien, respecto del inciso d) se solicita **clasificar parcialmente** la información señalada.

Esto es, si bien en la contratación se utilizaron recursos públicos ello no es suficiente para dar a conocer la cobertura de cada seguro, quienes son beneficiarios o el nombre de las o los empleados sindicalizados, hacerlo supone la falta de compromiso o responsabilidad de este Ayuntamiento de proteger los datos que allí se mencionan, ya que por su naturaleza no se puede otorgar en base a lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; 2, 3 y 86, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, está constreñido a resguardar la información a fin de no causar daño o perjuicio al derecho humano de las y los trabajadores de este municipio, lo anterior para garantizar la confidencialidad total de la información contenida en las pólizas de seguro.

Póliza de seguros o seguro

Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



01



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Por lo anterior solicitamos la intervención del Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido del documento y sean testados los siguientes datos:

- Número de póliza
- Prima Tarifa
- Prima Total
- Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento
- Suma asegurada colectiva e individual por Muerte accidental colectiva
- Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente
- Suma asegurada colectiva e individual por Muerte Accidental

3.- En cuanto a lo relativo a **póliza colectiva de gastos médicos mayores**, informo que el ayuntamiento no tiene contratado ningún servicio de esta índole, circunstancia por la que no se tiene en posesión la documentación de interés de la persona solicitante. En tal virtud con fundamento en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado solicito se declare la inexistencia de la información sin que para ello sea necesario convocar al Comité de Transparencia para que la declare formalmente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder del Sujeto Obligado del Estado de Tabasco, 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Tabasco y el Acuerdo CTC/EXT/046/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Comité de Transparencia de este municipio de Centla, Tabasco, se señalan los siguientes datos por clasificarse como datos personales: Número de Póliza, Prima Tarifa, Prima Total, suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento, por muerte accidental colectiva, por invalidez total y permanente, y por muerte accidental.

CARÁTULA DE PÓLIZA



Hermes No. 28, Col. Crédito Constructor, Alc. Benito Juárez C.P. 03940. Tel. (55) 5262-1780 Lada sin costo 800-SEGUHIR (7348447) www.hirseguros.mx

Seguro Grupo Vida Hs2012 Sin Participación De Utilidades

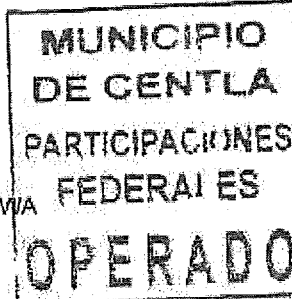
Tipo de Dividendo: Sin Participación De Utilidades

Razón Social o Contratante
MUNICIPIO DE CENTLA

Giro de la empresa / Actividades Preponderantes

Registro Federal de Contribuyentes MCE8501012WA

Domicilio
Calle Aldama, S/N
Alcaldía/Municipio Centla



Estado Tabasco

Colonia Frontera Centro
Código Postal 86750 Teléfono

Prima Tarifa
Recargo por Pago Fraccionado 0.00 0.00 %
Gastos de Expedición 0.00
IVA 0.00
Prima Total

Forma de Pago Contado
Moneda Nacional
Conducto de Pago Transferencia Electronica
Número de Subgrupos 1
Tipo de Seguro

Grupo Asegurado 1

Empleados

No. Certificados 312

Coberturas:
FALLECIMIENTO
MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA
INDEMNIZACION POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE
MUERTE ACCIDENTAL

| Suma Asegurada Colectiva | Reglas de Suma Asegurada Individual |
|--------------------------|-------------------------------------|
| | Suma Asegurada Fija |
| | Suma Asegurada Fija |
| | Suma Asegurada Fija |
| | Suma Asegurada Fija |

El producto ligado a esta póliza, cuenta con exclusiones y limitaciones, las cuales pueden consultar dentro de las Condiciones Generales del mismo producto, que se encuentra a su disposición en nuestra página www.hirseguros.mx.

Todas las abreviaturas, preceptos y referencias legales mencionadas en el contrato, se podrán consultar en nuestra página: www.hirseguros.mx, en la sección "Condiciones Generales", en el apartado "anexo de preceptos legales y abreviaturas".

ARTÍCULO 25 (Ley Sobre el Contrato de Seguro).- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordan con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En testimonio de lo cual HIR COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V, firma la presente póliza:

Lugar Ciudad de México Fecha 08 de Febrero de 2023
Clave Agente 00592 Nombre Agente Martin Olea Giles

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación a esta póliza, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía en Hermes 28, Col. Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, Ciudad de México o al teléfono 800 SEGUHIR (800 734 8447); en horario de lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas, viernes de 8:30 a 15:00 horas; al correo electrónico une@hirseguros.com.mx o visite nuestra página de Internet <http://www.hirseguros.mx> o bien, comunicarse a CONDUSEF en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México o al teléfono 555340 0999 en la Ciudad de México y el interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página <http://www.condusef.gob.mx>.

Firma del Funcionario

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Agosto del 2012 con el número CNSF-S0091-0368-2012.

Número de Registro CONDUSEF-001880-03.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/062/2023**Número de Folio: **270509800006323**

Cuenta. El veintinueve de mayo del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/0293/2023 signado por la Dirección de Administración y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Administración

Con oficio DAM/0293/2023 de fecha veintinueve de mayo del presente año, se tiene por recibida la respuesta, con la que entre otras cosas informó lo siguiente:

...”... En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo a usted lo siguiente:

1.- En cuanto a lo referente a pólizas de seguros de flotilla de los autos, no existe o no se tiene contratado un servicio de póliza de seguro para autos que agrupe por “flotillas” a las unidades, circunstancia por la que no se tiene en posesión la documentación de interés de la persona solicitante.

En tal virtud con fundamento en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito se declare la inexistencia de la información sin que para ello sea necesario convocar al Comité de Transparencia para que la declare formalmente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3.- En cuanto a lo relativo a **póliza colectiva de gastos médicos mayores**, informo que el ayuntamiento no tiene contratado ningún servicio de esta índole, circunstancia por la que no se tiene en posesión la documentación de interés de la persona solicitante.

En tal virtud con fundamento en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado solicito se declare la inexistencia de la información sin que para ello sea necesario convocar al Comité de Transparencia para que la declare formalmente..”...**(sic)**

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

La Dirección de Administración señaló que **no se contrató póliza de seguro para flotilla de autos, ni póliza colectiva de gastos médicos mayores**; respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque el informante garantiza que la noticia que da a conocer a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se contrataron seguros para flotillas de autos, ni póliza colectiva de gastos médicos mayores.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Administración, pues aunque se refiere a facultades, competencias y funciones por emanar de lo previsto en el artículo 86 fracción IV de la Ley





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco¹, en ningún momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, contrató:

- a) Póliza de seguro para flotilla de autos,
- b) Póliza colectiva de gastos médicos mayores

Aunque no se tiene contrataron las pólizas apuntadas, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustentar lo argumentado aplica por analogía el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

El artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página² considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

¹ Artículo 77. La Secretaría será el órgano auxiliar directo del Ayuntamiento y de la Presidencia

² Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- La Dirección de Administración en su oficio DAM/0293/2023 de fecha veintinueve de mayo del año en curso, admite que se trata de una función a su cargo y en ejercicio de ella, informa lo reseñado en párrafos precedentes.
- Asimismo, motiva la causa de inexistencia en que no se contrataron las pólizas que interesan a la persona solicitante.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Administración no encuentra en posesión de la información. En ese orden de ideas, sólo podrá ser materia de acceso a la información aquella que se hubiere generado antes de presentarse la solicitud de información.

En ese sentido, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que se realizó la búsqueda de la información de manera exhaustiva, y por lo tanto, su solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados **cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información**, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; **y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Por lo antes expuesto y en la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar los oficios de la Dirección de Administración al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Irma Calderón Hernández'.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/046/2023

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **quince** horas del día **veintinueve** de mayo del presente año, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** datos contenidos en pólizas de:
 - Pólizas de vida grupo de los trabajadores de este H. Ayuntamiento, vigentes al 8 de mayo del actual,
 - Seguro de grupo de asegurados pertenecientes a los gremios sindicales de trabajadores de este H. Ayuntamiento de Centla, vigentes al 8 de mayo del actual; derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800006323.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.



Handwritten signature or initials in the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité concedió la voz al Secretario para pase de lista de asistencia, cumplida las instrucciones informa que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL de los siguientes datos:

- ✓ nombre del asegurado,
- ✓ la especificación de ser asegurado,
- ✓ tipo de seguro,
- ✓ su vigencia,
- ✓ designación de beneficiarios,
- ✓ información sobre su patrimonio,
- ✓ tipo de cobertura,
- ✓ prima asegurada,
- ✓ deducible,
- ✓ coaseguro,



45
+
6



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- ✓ **Enfermedades cubiertas, de datos contenidos en las Pólizas de seguros de vida de personal de Seguridad Pública, Tránsito municipal y Protección Civil los trabajadores de este H. Ayuntamiento, vigentes al 8 de mayo del actual,**

Así como, también los datos confidenciales como:

- **Número de póliza**
- **Prima Tarifa**
- **Prima Total**
- **Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento**
- **Suma asegurada colectiva e individual por Muerte accidental colectiva**
- **Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente Suma asegurada colectiva e individual por Muerte Accidental;** contenidos en seguro de grupo de asegurados pertenecientes a los gremios sindicales de trabajadores de este H. Ayuntamiento de Centla, vigentes al 8 de mayo del actual; derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800006323.

El ocho de mayo del dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia solicitaron:

- ❖ **Copia simple de póliza de vida de grupo de los trabajadores vigente al 8 de mayo.**

Para atender la petición, la Unidad de Acceso a la Información mediante circular **UAIC/192/2023** requirió la atención de la Dirección de Administración por ser





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



legalmente competente conforme al artículo 86 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Requerimiento que atendió, a través del oficio DAM/0293/2023, de fecha 29 de mayo de dos mil veintitrés señalando:

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Administración hace entrega de la siguiente información:

“...Tras haber analizado la solicitud referente a póliza de vida grupo de los trabajadores, informo que existen cuatro grupos de servidores públicos cubiertos por pólizas de seguro como se describe a continuación:

- a) Personal de Seguridad Pública
- b) Personal de Tránsito Municipal
- c) Personal de Protección Civil
- d) Personal perteneciente a los gremios sindicales

Respecto a los grupos identificados como a), b) y c) se solicita la **clasificación total** de la información, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que al hacer público la información del personal de seguridad pública y de los encargados de funciones operativas se pondría en riesgo la seguridad física o personal propia y de sus familiares al darse a conocer la cobertura de las pólizas de seguro, el nombre o nombre de las o los beneficiarios, sumas aseguradas, etcétera.

Información que por las circunstancias que vive el país, daría pie para que el crimen organizado o la delincuencia común la utilice para su beneficio y pondría en riesgo al personal de dichas corporaciones.



95
7
of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Ahora bien, respecto del inciso d) se solicita **clasificar parcialmente** la información omitiendo la información que solicita el Director de Administración.

Esto es, si bien en la contratación se utilizaron recursos públicos ello no es suficiente para dar a conocer la cobertura de cada seguro, quienes son beneficiarios o el nombre de las o los empleados sindicalizados, hacerlo supone la falta de compromiso o responsabilidad de este Ayuntamiento de proteger los datos que allí se mencionan, ya que por su naturaleza no se puede otorgar en base a lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; 2, 3 y 86, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, está constreñido a resguardar la información a fin de no causar daño o perjuicio al derecho humano de las y los trabajadores de este municipio, lo anterior para garantizar la confidencialidad total de la información contenida en las pólizas de seguro...”(sic).

Se considera que al brindar o hacer público cualquier documento o información relativo a personal encargado de la seguridad pública y acciones operativas en el municipio, como es el caso de los tres primeros grupos arriba señalados, y por lo que se refiere al personal sindicalizado, dar a conocer esa información significa ir en contra de lo que mandata la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, pues si bien en la contratación se utilizaron recursos públicos ello no es suficiente para dar a conocer la cobertura de cada seguro, quiénes son los beneficiarios o el nombre de las o los empleados sindicalizados, hacerlo supone la falta de compromiso o responsabilidad de este Ayuntamiento de proteger los datos que allí se mencionan, ya que por su naturaleza no se puede otorgar en base a lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



95
+
95



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Pública del Estado de Tabasco y 2, 3, 86 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que asiste razón al Director de Administración, al solicitar la **clasificación total** de la póliza de vida grupo de los trabajadores de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, vigente al 8 de mayo del actual y **parcialmente** los datos de la póliza de seguros de vida del grupo del personal Sindicalizado; por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

El personal de Seguridad Pública realiza la función en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

El personal de Tránsito, además de funciones sustantivas trabaja coordinadamente con la Dirección de Seguridad Pública, realizan detenciones en asuntos donde existe competencia concurrente e intervienen en operativos en los que se ven involucradas unidades motrices.

El personal de la Coordinación de Protección Civil, actúa instrumento de la política de seguridad pública, tiene a su cargo la protección de personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.



95
+
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Argumento que encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2, 3, 86, de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Aunque las pólizas de seguros de vida del grupo de sindicalizados (documentos solicitados) contienen datos personales, algunas secciones son públicas.

En términos de lo asentado en los párrafos precedentes solicito la clasificación parcial de la información relacionada con personal sindicalizado, por las consideraciones que se ha venido manejando en el curso del presente documento a efecto de evitar perjuicios en la vida, la salud y el patrimonio de las y los servidores públicos asegurados y sus familiares, considerando que se afectarían derechos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco se encuentra constreñido resguardar conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, trata de Información que por disposición expresa del artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, concierne a una persona física identificada o identificable, la cual reviste el carácter de datos personales, considerando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Para ello, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, atenderá en todo momento los criterios y resoluciones de diversas instancias acerca de cuándo se deberán testar los datos personales y



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



realizar, en su caso, una versión pública de dichos documentos, como es el caso de Pólizas de seguros de vida a que nos hemos venido refiriendo.

El Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) al resolver los recursos de revisión emiten **resoluciones vinculatorias**, definitivas e inatacables, como establece la Constitución. Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y que éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales, tratándose de Sujetos Obligados.

En las resoluciones, llegan a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal y local, respectivamente.

La Dirección de Administración a través del oficio DAM/0293/2023 de fecha 29 de mayo de dos mil veintitrés, advierte la presencia de los siguientes datos:

- ✓ nombre del asegurado,
- ✓ la especificación de ser asegurado,
- ✓ tipo de seguro,
- ✓ su vigencia,
- ✓ designación de beneficiarios,
- ✓ información sobre su patrimonio,
- ✓ tipo de cobertura,
- ✓ prima asegurada,
- ✓ deducible,
- ✓ coaseguro,
- ✓ Enfermedades cubiertas,



95
+
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



datos contenidos en las Pólizas de seguros de vida de personal de Seguridad Pública, Tránsito municipal y Protección Civil los trabajadores de este H. Ayuntamiento, vigentes al 8 de mayo del actual.

Así como, también los datos confidenciales como:

- **Número de póliza**
- **Prima Tarifa**
- **Prima Total**
- **Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento**
- **Suma asegurada colectiva e individual por Muerte accidental colectiva**
- **Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente**
- **Suma asegurada colectiva e individual por Muerte Accidental;** contenidos en seguro de grupo de asegurados pertenecientes a los gremios sindicales de trabajadores de este H. Ayuntamiento de Centla, vigentes al 8 de mayo del actual; derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800006323.

De lo que se desprende que se trata de información, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como poseedor está constreñido a resguardar en razón de que existen criterios definidos relacionados a pólizas de seguros de vida, por lo que para robustecer lo antes planteado se señala los siguientes criterios del Catálogo de datos personales de la SEMARNAT:

Póliza de seguros o seguro .- Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y



95
+
9



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por antes expuesto, se determina que no es posible proporcionar información relativa a las pólizas de seguro, en virtud de que estas se encuentren conformadas por diversos datos que revisten el carácter de confidenciales, que permiten hacer identificables a cualquier tipo de personas, inclusive dando a conocer sus bienes patrimoniales, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

De acuerdo a la naturaleza de la información esta resulta de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber en qué y cómo se invierten los recursos públicos lo que permite:

- I. **Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.**
- II. **Fomentar la rendición de cuentas, y**
- III. **Combatir la corrupción.**

Si bien tal circunstancia implica, que los recursos ejercidos constituyen información pública en tanto que se trata de erogaciones que se realiza en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, no menos cierto resulta que, **DEBE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SER PARCIALMENTE PÚBLICO** su contenido, es decir, únicamente será objeto de clasificación aquella que:

- a) **Identifique o haga identificable a una persona física,**



95
+
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por encuadrar tales circunstancias en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ **El de información confidencial, y,**
- ❖ **El de información reservada.**

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:



AS
+
CP



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



➤ **El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, en el caso que hoy resuelve una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;



4
f
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



II. Por Ley tenga el carácter de pública;

IV. Exista una orden judicial;

V. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Sustenta lo expuesto, los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**



95
+
95



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL)¹.
PERSONAS FÍSICAS. LA TITULARIDAD
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE
LA NATURALEZA DEL DERECHO EN
CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE
Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES
FIJE.***

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública,

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



95
+
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteada por el Director de Administración, por actualizar los supuestos descritos en los numerales:

- Título sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



56
+
8



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo fracciones I y III, último párrafo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo octavo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.
- 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y
- 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Entidad.

Los numerales citados, en su orden señalan:

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.



95
+
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.



95
+
94



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

III. *.....*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo quinto. *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.*



95
+
8



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Finanzas Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.

Quincuagésimo tercero. El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:

| | Concepto | Dónde: |
|--|-----------------------------------|---|
| Sello oficial o logotipo del sujeto obligado | Fecha de clasificación | Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso. |
| | Área | Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica. |
| | Información reservada | Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado. |
| | Periodo de reserva | Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. |
| | Fundamento legal | Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva. |
| | Ampliación del periodo de reserva | En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva. |
| | Confidencial | Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como |



56
f
g



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



| | | |
|--|--|---|
| | | confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado. |
|--|--|---|

| | |
|------------------------------|--|
| Fundamento legal | Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad. |
| Rúbrica del titular del área | Rúbrica autógrafa de quien clasifica. |

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando



95
+
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 20. *El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.*

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, 18 medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 21. *Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.*

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información*



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”...

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite al Comité de Transparencia arribar a la conclusión que **Póliza de vida grupo de los trabajadores de personal de Seguridad Pública, Tránsito municipal y Protección Civil, así como del grupo de los trabajadores sindicalizados de este H. Ayuntamiento, vigentes al 8 de mayo del actual, derivado del folio de solicitud 270509800006323**, son datos que se deben resguardar porque contiene información que identifica o hace identificable, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que este Sujeto Obligado que los posee, cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Administración solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL).**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En ese orden de ideas, igualmente asiste razón al Director de Administración al incluir los datos de los vehículos de este Sujeto Obligado en el oficio DAM/0293/2023 a través del cual solicita clasificar con carácter confidencial la descrita en el orden del día de esta sesión.

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/ 01/046/2023

Primero. Se confirma la solicitud de **Clasificación Total** de la póliza de vida grupo de trabajadores del personal de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil municipal, del H. Ayuntamiento de Centla, vigentes al 8 de mayo actual, y

Clasificación parcial de la póliza de seguro de vida del grupo de agremiado al sindicato de trabajadores del H. Ayuntamiento de Centla, vigentes al 8 de mayo actual, con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 270509800006323, por contener los siguientes datos:

- **Número de póliza**
- **Prima Tarifa**
- **Prima Total**
- **Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento**
- **Suma asegurada colectiva e individual por Muerte accidental colectiva**
- **Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente**
- **Suma asegurada colectiva e individual por Muerte Accidental;**

Se ordena entregar la Póliza de seguro de vida agremiado al sindicato de trabajadores del H. Ayuntamiento de Centla, vigentes al 8 de mayo actual, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.



Handwritten marks: a vertical line with a checkmark-like symbol, and a signature-like mark.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de la Póliza de seguro de vida grupal de agremiados de personal sindicalizados del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco; en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

| | Concepto | Dónde: |
|-----------------|------------------------|---|
| Sello oficial o | Fecha de clasificación | Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso. |





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



| | | |
|------------------------------|-----------------------------------|--|
| logotipo del sujeto obligado | Área | Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica. |
| | Información reservada | Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado. |
| | Periodo de reserva | Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. |
| | Fundamento legal | Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva. |
| | Ampliación del periodo de reserva | En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva. |
| | <u>Confidencial</u> | Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado. |

| | |
|------------------------------|--|
| Fundamento legal | Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad. |
| Rúbrica del titular del área | Rúbrica autógrafa de quien clasifica. |

Cuarto. La versión pública de la Póliza de vida de grupo de trabajadores agremiados a sindicato de trabajadores de este Sujeto Obligado; será elaborada sin costo para el solicitante, dado que la información no rebasa las veinte hojas gratuitas que este Sujeto Obligado debe proveer.

Quinto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



56
+
96



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Sexto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las 16:00 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia
CTC/EXT/046/2023 de fecha 29 de mayo de 2023.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/062/2023**Número de Folio: **270509800006323**

Cuenta. En veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DAM/0293/2023 signado por el Director de Administración; el acta CTC/EXT/046/2023 signado por integrantes del Comité de Transparencia, constante de quince fojas útiles tamaño carta, impresa en ambos lados y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

Conste.

**ACUERDO DE NEGATIVA POR SER CONFIDENCIAL LA TOTALIDAD DE LA
INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA,
TABASCO, VEINTINUEVE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Oficio Dirección de Administración

Con el oficio DAM/0293/2023, entre otras cosas la Dirección de Administración informa que:

“... Con relación al requerimiento para cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión citado al margen superior derecho, realizado a través de la circular UAIC/192/2023, respecto a la póliza de vida de grupo, informo a usted que existen cuatro grupos de servidores públicos cubiertos por pólizas de seguro como se describe a continuación:

a) Personal de Seguridad Pública





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- b) *Personal de Tránsito Municipal*
- c) *Personal de Protección Civil*
- d) *Personal perteneciente a los gremios sindicales*

Se considera que al brindar o hacer público cualquier documento o información relativo a personal encargado de la seguridad pública del municipio, como es el caso de los tres primeros grupos arriba señalados, por las siguientes consideraciones:

El personal de Seguridad Pública realiza la función en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

El personal de Tránsito, además de funciones sustantivas trabaja coordinadamente con la Dirección de Seguridad Pública, realizan detenciones en asuntos donde existe competencia concurrente e intervienen en operativos en los que se ven involucradas unidades motrices.

El personal de la Coordinación de Protección Civil, actúa instrumento de la política de seguridad pública, tiene a su cargo la protección de personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Argumento que encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 2, 3, 86, de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Fundamento que resulta aplicable considerando que las pólizas solicitadas contienen entre otros datos:

- a) *Número de certificados expedidos.*
- b) *Prima tarifa*
- c) *Prima total*
- d) *Suma asegurada fija para cada cobertura.*

De lo que se tiene que la única información que resulta pública es el número que tiene asignada la póliza, no así, la información detallada en la carátula ya que esta se refiere a los conceptos arriba descritos.

*Motivo por el cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación total de las pólizas descritas en los incisos a), b) y c) del presente oficio por **tratarse de información confidencial** que únicamente debe ser del conocimiento y dominio de las personas aseguradas y sus beneficiarios.*

Circunstancia que en ningún momento significa opacidad, dado que hacer público los conceptos pondría en riesgo a las y los servidores públicos y sus familiares por el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



manejo de información económica que al ser del dominio público conlleva el riesgo que sea utilizada con fines distintos a los que debe.

Segundo. Acta CTC/EXT/046/2023

Los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la petición del Director de Administración de clasificar la **TOTALIDAD** de la información confidencial contenida en la póliza de seguro del personal:

- a) *De Seguridad Pública*
- b) *De Tránsito Municipal*
- c) *De Protección Civil*

Por contener la siguiente información:

- a) *Número de certificados expedidos.*
- b) *Prima tarifa*
- c) *Prima total*
- d) *Suma asegurada fija para cada cobertura.*

Ello para resguardar información de su patrimonio, la vida, la seguridad física y la estabilidad económica y material de asegurados y beneficiarios.

Bajo las hipótesis señaladas, tal circunstancia cobra mayor interés considerando que para su difusión se debe contarse con:

- a) *El consentimiento previo del titular de esos derechos,* o





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

Tercero. Acuerdos del Comité de Transparencia

El Órgano Colegiado señaló que la difusión de la totalidad de la información contenida en la póliza solicitada supondría que se está contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, una porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende la totalidad de la información que hoy se clasifica, por lo que se insiste no se trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, explicó que lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por el Titular de la Dirección de Administración por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

El Comité de Transparencia a través de la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro señala:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En mérito de lo razonado, el Comité de Transparencia tomó el siguiente:

A c u e r d o : CTC/01/46/2023

Primero. Se confirma la **clasificación** con carácter de **confidencial** de la **totalidad** de la información contenida en las pólizas de seguro del personal:

- De Seguridad Pública
- De Tránsito
- De Protección Civil

Solicitada por el Director de Administración mediante oficio número DAM/0293/2023.

Por relacionarse con:

- a) *Número de certificados expedidos.*
- b) *Prima tarifa*
- c) *Prima total*
- d) *Suma asegurada fija para cada cobertura.*

Cuarto. Acuerdo de negativa de la información

Como ordenó el Comité de Transparencia en la cuadragésima séptima sesión extraordinaria celebrada en esta fecha, se emite el acuerdo de negativa de la información por tratarse confidencial

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **16:00** horas del **29 de mayo de dos mil veintitrés**,

Quinto. Notificación

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona recurrente al momento de promover recurso de revisión.

Sexto. Baja de los datos personales

Se ordena al personal de la Dirección de Administración y enlace de la Unidad de Acceso a la Información dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emite **ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós**, tomando en cuenta los fundamentos de hecho y derecho señalados por el Comité de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica anterior, dar a conocer cuántos elementos en funciones de seguridad pública integran la institución, distinguiendo y diferenciando la cantidad de elementos con funciones operativas y administrativas vulnera los artículos 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque revela el estado de fuerza institucional.

Entendiéndose por estado de fuerza el número de elementos con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal máxime que la persona interesada tiene interés de conocer cuántos elementos desempeñan funciones operativas y cuántos administrativos.

Asimismo, este Sujeto Obligado no tiene facultades o atribuciones para dar a conocer el nombre completo del titular de la Dirección de Seguridad Pública dado que existe criterio vigente emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que indican que el nombre del personal operativo como es el caso del director de dicha corporación tiene carácter RESERVADO esto en razón que revelar el nombre identifica al servidor público y pone en riesgo a su familia.

Finalmente, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ordena resguardar la información académica y la formación de quienes forman parte de una corporación policial, por lo que al existir disposición expresa al respecto, ninguna autoridad queda en condiciones de dar publicidad a información que se encuentra en una base de datos en términos del artículo 122 del ordenamiento invocado.

Noveno. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Décimo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Undécimo. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose la personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Seguridad Pública Municipal, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante

Decimosegundo. Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, Lic. Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/062/2023**
Número de Folio: **270509800006323**

CUENTA. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/0293/2023, signado por la Dirección de Administración del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. - - - - **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Oficio de la Dirección de Administración

Con el oficio DAM/0293/2023, la Dirección de Administración, rinde su informe señala lo siguiente:

“.... En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo a usted lo siguiente:

2.- Tras haber analizado la solicitud referente a póliza de vida grupo de los trabajadores, informo que existen cuatro grupos de servidores públicos cubiertos por pólizas de seguro como se describe a continuación:

- a) Personal de Seguridad Pública**
- b) Personal de Tránsito Municipal**
- c) Personal de Protección Civil**
- d) Personal perteneciente a los gremios sindicales.....(Sic)**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTLA
2011-2016

Ahora bien, respecto del inciso d) solicitó **clasificar parcialmente** la información omitiendo la información que señalada.

Esto es, si bien en la contratación se utilizaron recursos públicos ello no es suficiente para dar a conocer la cobertura de cada seguro, quienes son beneficiarios o el nombre de las o los empleados sindicalizados, hacerlo supone la falta de compromiso o responsabilidad de este Ayuntamiento de proteger los datos que allí se mencionan, ya que por su naturaleza no se puede otorgar en base a lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; 2, 3 y 86, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Póliza de seguros o seguro

Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior solicitamos la intervención del Comité de Transparencia para que sea analizado el contenido del documento y sean testados los siguientes datos:

Número de póliza





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Prima Tarifa
- Prima Total
- Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento
- Suma asegurada colectiva e individual por Muerte accidental colectiva
- Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente
- Suma asegurada colectiva e individual por Muerte Accidental

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, está constreñido a resguardar la información a fin de no causar daño o perjuicio al derecho humano de las y los trabajadores de este municipio, lo anterior para garantizar la confidencialidad de la información contenida en las pólizas de seguro....” (Sic).

Informe que se ordena agregar al expediente para que surte efecto legal correspondiente.

Segundo. La Titular de Unidad de Acceso a la información, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la Clasificación Parcial de la Información, derivada de la solicitud con número de folio 270509800006323, por contener datos personales que pueden hacer identificables o identificable al titular de dichos datos personales.

Tercero. Con relación al asunto señalado al rubro superior derecho, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** planteado por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, por tratarse de Pólizas de seguro Vida grupo de los trabajadores, toda vez que estos **contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuarto. Por acta de la **CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, **él Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:**

Si bien tal circunstancia implica, que los recursos ejercidos constituyen información pública en tanto que se trata de erogaciones que se realiza en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, no menos cierto resulta que, **DEBE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SER PARCIALMENTE PÚBLICO** su contenido, es decir, únicamente será objeto de clasificación aquella que:

a) **Identifique o haga identificable a una persona física,**

Por encuadrar tales circunstancias en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público y de la vida privada**
- y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- El de información confidencial, y,**
- El de información reservada.**

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTLA
TABASCO

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Por todo argumentado anteriormente, se ordena entregar la póliza de seguro Vida grupo de personal perteneciente a los gremios sindicales de este Sujeto Obligado, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

Primero. Se confirma la solicitud de **Clasificación parcial** de la póliza de seguro vida del grupo de perteneciente a los gremios sindicales del H. Ayuntamiento de Centla, vigentes al 8 de mayo actual, con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 270509800006323, por contener los siguientes datos:

- **Número de póliza**
- **Prima Tarifa**
- **Prima Total**
- **Suma asegurada colectiva e individual por fallecimiento**
- **Suma asegurada colectiva e individual por Muerte accidental colectiva**
- **Suma asegurada colectiva e individual por invalidez total y permanente**
- **Suma asegurada colectiva e individual por Muerte Accidental;**

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de la póliza de seguro Vida grupo de personal perteneciente a los gremios sindicales, en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.¹

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, Libro 7, junio de 2014, Plenos de Circuito, p. 1127, Tesis: PC.I.A.J/12 K, Registro: 2006753.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

Tesis y/o criterios contendientes:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. - Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordenó **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, a través del **ACTA DE LA CUADRAGESÍMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Séptimo. Baja de datos personales

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose la personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Administración, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Octavo. Derecho a impugnar

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Noveno. Notificación

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, la Lic. Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

